



**RESOLUCION N°. CSJNAR21- 039**  
(4 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

---

<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	<b>Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ</b>
<b>SOLICITANTE.</b>	<b>OSCAR CAMILO MARTÍNEZ ZAMBRANO</b>
<b>CEDULA</b>	<b>98.390.649 de Pasto</b>
<b>RECURSO:</b>	<b>Reposición, en subsidio apelación.</b>

**I. ASUNTO**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor Oscar Camilo Martínez Zambrano, en contra de la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades presentadas por los concursantes dentro de la presente convocatoria.

**II. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”. Así mismo, el artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA1710643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.





En ese orden de ideas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, profirió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa y, con el fin de surtir la aplicación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la presente convocatoria, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, contrató a la Universidad Nacional de Colombia.

Surtido el proceso de inscripción, verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, el 3 de febrero de 2019, los aspirantes admitidos al concurso presentaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y, con resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, esta Corporación, publicó los resultados obtenidos, aduciendo que contra las decisiones individuales no aprobatorias proceden los recursos en vía administrativa, por lo cual la Universidad Nacional de Colombia, suministró los insumos técnicos de la prueba.

### **III. DEL RECURSO**

El señor Oscar Camilo Martínez Zambrano, identificado con la cedula de ciudadanía No.98.390.649 de Pasto, en el término legal correspondiente interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, atendiendo el siguiente fundamento:

El aspirante cuestiona respecto de las preguntas 4, 12, 17, 31, 32, 34, 38, 54 y 61 de la prueba, solicitó se informen las fuentes de las cuales se tomó la respuesta correcta por parte de la Universidad Nacional y se explique cómo se realizaron las operaciones matemáticas que condujeron a las respuestas suministradas como correctas por la Universidad Nacional; respecto de lo cual, se procede a señalar lo manifestado por el recurrente y la información suministrada por la Universidad Nacional de Colombia en la cual se transcribe únicamente el inicio de cada pregunta y seguidamente se presenta la fundamentación que soporta y ratifica la clave de la misma.

Que mediante resolución No. CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimiento, competencias aptitudes y/o habilidades, obteniendo un puntaje de 791,02, faltando 8.98 puntos, para obtener la calificación probatoria de 800 puntos.

### **IV. DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución N°. CSJNAR19-193 del 12 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución N°. CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, por la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros





Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Para el caso específico del señor Oscar Camilo Martínez Zambrano, identificado con la cedula de ciudadanía No.98.390.649 de Pasto, no se repuso la decisión individual contenida en la resolución atacada.

## V-. CONSIDERACIONES

La Universidad Nacional de Colombia como entidad contratista por parte del Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de la prueba de conocimientos realizada dentro de esta convocatoria remitió la información necesaria, por lo cual se procede a resolver el recurso interpuesto por el concursante.

### ➤ PREGUNTA No. 4:

Esteriopidados se puede reemplazar por: (...) en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española NO APARECE REGISTRADA la palabra: "Esteriopidados", lo que significa que esta palabra no existe, y en ese sentido, no habría ninguna respuesta correcta (...)

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

"En el último párrafo, la palabra estereotipadas se puede reemplazar por \_\_\_\_\_, sin..."

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Si reemplazamos en el texto obtenemos: "las ideas generalizadas y simplistas que teníamos producto del registro fósil disponible y limitado a piedras y huesos", con lo cual se conserva el sentido de la idea original donde la palabra estereotipadas hace referencia a ideas comúnmente aceptadas (generalizadas)."*

### ➤ PREGUNTA No. 12:

Microscopios son a tejidos biológicos:

A) telescopios son a cuerpos celestes (marcada como correcta por la Universidad Nacional (.....))

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

"Microscopios son a tejidos biológicos, de la..."



*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La clave de la relación se encuentra en que el Microscopio permite observar mediante un lente aquello que no es observable a simple vista por el ojo humano, en este caso particular la estructura microscópica de los tejidos celulares, de la misma forma que el Telescopio permite observar mediante un lente aspectos que no son observables a simple vista de los cuerpos celestes.”*

➤ **PREGUNTA No.17:**

- La pregunta 17 tenía en términos generales, la siguiente redacción:

Se sabe que la persona de Medellín no escucha cumbia ni salsa, la persona de Neiva es quien escucha vallenato y la persona de Bucaramanga no escucha cumbia. El último amigo es de Cali, es correcto afirmar que la persona de Cali escucha (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“Cuatro amigos de ciudades distintas escuchan cada uno un género musical diferente. Los géneros musicales son...”

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Dado que la persona de Neiva escucha Vallenato y que la de Medellín no escucha cumbia ni salsa, se puede concluir que la persona de Medellín escucha Champeta, ahora dado que la persona de Bucaramanga no escucha Cumbia, se puede concluir que escucha Salsa, por lo tanto el género musical restante (Cumbia) es el que escucha la persona de Cali.”*

➤ **PREGUNTA No. 31:**

De acuerdo con lo anterior es correcto afirmar que 180 fichas negras equivalen a:(...)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

31 De acuerdo con la información anterior, es correcto afirmar que 180 ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De la información dada, se tiene que:

1 ficha verde = 3 fichas negras

1 ficha Negra = 4 fichas rojas

180 fichas rojas = X



Para saber a qué equivalen las 180 fichas rojas, se debe utilizar la regla de tres para saber la equivalencia tanto en fichas negras como verdes y despejar X, primero en cantidad de fichas negras y luego en fichas verdes:

Fichas negras	Fichas rojas
1	4
X	180

$$X = (180 * 1) / 4$$

$$X = 45 \text{ fichas negras}$$

Fichas verdes	Fichas negras
1	3
X	45

$$X = (45 * 1) / 3$$

$$X = 15 \text{ fichas verdes}$$

180 fichas rojas equivalen a 45 fichas negras o 15 fichas verdes.

➤ **PREGUNTA No. 32:**

Una persona lanza dos dados, la probabilidad de que la suma de los valores obtenidos en los dos dados sea exactamente 6 es de (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

"Si una persona lanza dos dados que tienen los números del 1 al 6, la probabilidad de...

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Para resolver el problema en necesario establecer la cantidad de posibles resultados que cumplen con la condición:*

$$1+5=6$$

$$2+4=6$$

$$3+3=6$$

$$4+2=6$$

$$5+1=6$$





*De esta forma sabemos que son 5 posibles combinaciones que cumplen la condición, ahora para saber la probabilidad debemos conocer la cantidad de posibles resultados que es igual a  $6 \times 6 = 36$ , puesto que cada dado tiene 6 caras y son dos dados, entonces debemos multiplicar la cantidad de caras en el dado A por la cantidad de caras en el dado B.*

*De esta forma la probabilidad de que la suma de los valores obtenidos en los dos dados sea exactamente 6 es de:  $5/36$ ."*

➤ **PREGUNTA No. 34:**

- La pregunta 34 tenía en términos generales, la siguiente redacción:

Los candidatos A, B, C y D, de un total que votaron 105 personas.  $A=10+B$

$$C=20-B$$

D= a la mitad de los votos de B más 10 votos, entonces (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*"En un pueblo se lleva a cabo una votación en la que participan los candidatos Anuario, Benitín, Carlota y Denario. En total votaron 105 personas. Se sabe que el...*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. A partir de la información presentada se desprenden las siguientes ecuaciones. Tenga en cuenta que A:Anuario; B:Benitín; C:Carlota; D:Denario*

$$(1) B+10 = A$$

$$(2) B/2 + 10 = D$$

$$(3) B - 20 = C$$

$$(4) A+B+C+D= 105$$

*Dado que las ecuaciones 1, 2 y 3 están en función de B, entonces es posible reemplazarlas en la ecuación 4 y de esta forma despejar el término B*

$$(5) B+10 + B + B - 20 + B/2 + 10 = 105$$

$$(5) 3B + B/2 = 105$$

$$(5) 7/2B = 105$$

$$(5) B = 105 / (7/2)$$

*(5) Para realizar la división podemos realizar productos cruzados de tal forma que  $(105 \cdot 2)/7 = B$*



$$(5) B = 210/7$$

$$(5) B = 30.$$

$$B + 10 = A$$

$$A = 40$$

$$B/2 + 10 = D$$

$$D = 25$$

$$B - 20 = C$$

$$C = 10$$

$$10 < 25 < 30 < 10 = C < D < B < A$$

➤ **PREGUNTA No. 38:**

Tenían en términos generales la siguiente redacción (.....)

Variable	Central	Occidente	Norte	Oriente	Noreste	Viejo Caldas	Total
Capacidad	29.393	14.663	7.735	7.575	8.485	10.567	78.418

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“A partir de la información presentada, es correcto afirmar que ...

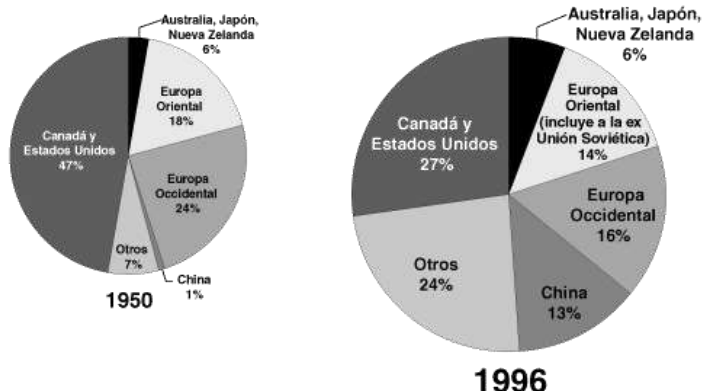
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La sobrepoblación de la regional oriente es 4,611 y el doble de este valor da 9.222, valor que es menor que 9.503 (sobrepoblación regional occidente).

Las siguientes preguntas se refieren a la siguiente información





### Emisiones de Dióxido por Región 1950 y 1990



Recuperado de: <http://ecologia-calentamientoglobal.blogspot.com.co/2012/05/>

#### ➤ PREGUNTA No. 54

La justicia contencioso administrativa en su funcionamiento deberá respetar el principio de igualdad, lo cual de acuerdo con la ley 1437 de 2011 significa que (...)

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

"La justicia contencioso-administrativa en su funcionamiento deberá respetar el ..."

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 1437 de 2011, artículo 103 "Artículo 103. Objeto y principios. Los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico.

En la aplicación e interpretación de las normas de este Código deberán observarse los principios constitucionales y los del derecho procesal.

En virtud del principio de igualdad, todo cambio de la jurisprudencia sobre el alcance y contenido de la norma, debe ser expresa y suficientemente explicado y motivado en la providencia que lo contenga.

Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código."

#### ➤ PREGUNTA No. 61

Las etapas de la gestión documental son: (...)





## RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

La gestión de documentos comprende las ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Decreto 2609 de 2012, artículo 7.

Para asegurar una adecuada gestión documental en las entidades del Estado, se deben tener en cuenta las siguientes etapas.

a) Creación. Los documentos se deben crear mediante procedimientos planificados y documentados en los cuales se determine su identificación, formato y características.

b) Mantenimiento. Se refiere al establecimiento de los requisitos que permitan mantener la integridad técnica, estructural y relacional de los documentos en el sistema de gestión documental así como sus metadatos.

c) Difusión. Abarca el establecimiento de los requisitos para el acceso, consulta, recuperación, clasificación de acceso y visualización de los documentos.

d) Administración. Hace referencia a los procedimientos que permitan administrar todas las operaciones relativas a los documentos, tanto funcionalmente como dentro del sistema de gestión documental, o cualquier sistema de información. Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas –APP. Tema actual que contempla la financiación y estructuración de proyectos de inversión en el país.

Solicitó revisar nuevamente y de forma manual el formato de respuesta del examen que presentó el 3 de febrero de 2019, con la finalidad de comparar las opciones marcadas por el suscrito y las claves suministradas por la Universidad Nacional, haciendo énfasis en las preguntas 4, 12, 17, 31, 32, 34, 38, 54 y 61 de la prueba que el suscrito contestó acertadamente y recalificar la prueba de aptitudes contabilizando como válidas las 9 preguntas que fueron correctamente contestadas por el suscrito, sin desconocer el principio de *no reformatio in peius*.

## RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*“Sobre solicitudes de recalificación, calificación manual, revisión puntaje*

*La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando los respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:”*

Nombre del aspirante	Identificación	Puntaje
Oscar Camilo Martínez Zambrano	98,390,649	791,02





Finalmente, en cuanto a la valoración realizada por parte de la Universidad Nacional como constructor y/u operador del concurso, respecto a la adecuada formulación de las preguntas valoradas desde el punto de vista de su adecuada construcción lingüística, gramatical y conceptual, así como la idoneidad que tiene cada una frente a los ejes temáticos a evaluar al aspirante, señaló:

*“Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.*

*La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.*

*Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.”*

Por lo anterior, esta Corporación procederá a no reponer el puntaje asignado al concursante Oscar Camilo Martínez Zambrano, y en vista de que en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, se le concederá, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER** la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje obtenido por el señor Oscar Camilo Martínez Zambrano, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.390.649 expedida en Pasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el concursante Oscar Camilo Martínez Zambrano, para lo cual se remitirá a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso presentado, para lo de su competencia.



**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/concursos/convocatoria 4.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San Juan de Pasto, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

**HERNÁN DAVID ENRÍQUEZ**  
Presidente

*M/P DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ*